

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

18646 Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de Ordenanzas fiscales, aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2012, y, no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el Art. 17.3 R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones efectuadas, según lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ellas otro recurso, que el Contencioso- Administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 5º. BONIFICACIONES

4. Se establece una bonificación en la cuota tributaria del Impuesto, a aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en la cuantía y con los requisitos que se especifican a continuación:

4.2.- Requisitos:

4.2.1.-Deberá solicitarse cada año, en el último trimestre, siendo de aplicación en su caso, en el ejercicio siguiente, debiendo aportarse fotocopia compulsada de la cartilla de familia numerosa en vigor.

2.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.-EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

4.1 EXENCIONES

Se encuentran exentas de pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, siempre que vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación (Artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

4.2 BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

4.2.1 Regulación de las bonificaciones y reducciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, en la presente Ordenanza fiscal, en los supuestos expresamente previstos por la Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales (Artículo 9 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

4.2.2 Declaración de especial interés o utilidad municipal

Podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señale, aquellas construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren por el Pleno de la Corporación (con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros) de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. (Art. 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

4.2.2.1.- CIRCUNSTANCIAS CULTURALES, HISTÓRICO-ARTÍSTICAS

A) Se consideran susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en:

A.1.- Edificios y elementos protegidos o catalogados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Planeamiento Municipal vigente, en las siguientes cuantías:

<u>GRADO DE PROTECCIÓN</u>	<u>BONIFICACIÓN</u>
1	40%
2	20%
3	10%

A.2.- Edificios y elementos que formen parte de actuaciones protegidas por la CARM en materia de rehabilitación de edificios y viviendas existentes. La cuantía de la bonificación podrá ser del 95%. Será requisito para aplicar la bonificación a la liquidación provisional, el haber obtenido la calificación provisional. Además, una vez finalizadas las actuaciones se deberá acreditar la calificación definitiva.

B) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en alojamientos, restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, tascas y bares con música o sin ella, que puedan catalogarse de especial interés turístico podrán gozar de una bonificación del 20% en la cuota tributaria del ICIO, siempre y cuando estos establecimientos cumplan, además los siguientes requisitos:

a) Que los elementos de la construcción, instalación u obra en cuestión cumplan con los criterios estéticos, de uniformidad y de calidad de los servicios a prestar, ajustándose a las características del entorno en el que se ubiquen.

b) Que al menos dos de los trabajadores del establecimiento cuenten con algún tipo de titulación específica en materia de hostelería, ya sea de formación reglada o no reglada.

* Procedimiento general. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que al solicitar la "Declaración de especial interés o utilidad", se aporte junto con la solicitud de la licencia de obra, el Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la bonificación.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

4.2.2.2.- CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, ejecutadas en Polígonos Industriales por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Torre-Pacheco.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como, que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con este Ayuntamiento.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 5 a 10 empleos.....	20 %
Por creación de empleo de 11 a 30 empleos.....	40 %
Por creación de empleo de 21 a 30 empleos.....	50 %
Por creación de empleo de 31 a 40 empleos.....	60 %
Por creación de empleo de 41 a 50 empleos.....	70 %
Más de 50 empleos	95 %

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos.....	25 %
Por creación de empleo de 15 a 30 empleos nuevos.....	55 %

- El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos el número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias serán realizadas por el Pleno de la Corporación que aprobara la aplicación de la bonificación por mayoría simple.

- No tendrá derecho a las mencionadas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

4.2.3 Aprovechamiento térmico de la energía solar

Se establece una bonificación del 10 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar en cualquiera de sus variantes. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

4.2.4 Discapacitados

Se establece una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el

proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

La bonificación podrá ser aplicada de oficio o a instancia del interesado, siempre y cuando las obras no se hayan iniciado en la fecha de solicitud de la bonificación.

****Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores no tendrán carácter acumulable.

Artículo 5º.-BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados visado por el colegio oficial correspondiente, no pudiendo ser en ningún caso inferior a la resultante de la aplicación de los módulos que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN OBRA**MÓDULO****1. DEMOLICIONES**

- a) M/2 Demolición edificio exento.....33,19 €/m2.
b) M/2 Demolición edificio con un colindante.....38,54 €/m2
c) M/2 Demolición edificio con dos o más colindantes.....41,83 €/m2
d) M/2 Demolición de naves industriales.....20,03 €/m2

2. ARQUITECTURA RESIDENCIAL**2.1 VIVIENDAS UNIFAMILIARES**

- a) M/2 Vivienda unifamiliar aislada.....657,32 €/m2
b) M/2 Vivienda unifamiliar en hilera <10 viviendas.....582,11 €/m2
c) M/2 Vivienda unifamiliar en hilera 10-25 viviendas.....557,74 €/m2
d) M/2 Vivienda unifamiliar en hilera >25 viviendas.....533,29 €/m2
e) M/2 Garaje en vivienda unifamiliar.....320,35 €/m2
f) M/2 Almacenes y trasteros en vivienda unifamiliar.....308,17 €/m2
g) M/2 Instalaciones y otros en vivienda unifamiliar.....313,88 €/m2
h) M/2 Locales en edificio unifamiliar diáfanos en estructura
sin acabados.....229,04 €/m2.

2.2 VIVIENDAS PLURIFAMILIARES

- a) M/2 Plurifamiliares bloque aislado <16 viviendas 535,53 €/m2
b) M/2 Plurifamiliares bloque aislado 16-40 viviendas 503,40 €/m2
c) M/2 Plurifamiliares bloque aislado >40 viviendas 471,27 €/m2
d) M/2 Plurifamiliares manzana cerrada <16 viviendas 517,07 €/m2
e) M/2 Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 viviendas 486,05 €/m2
f) M/2 Plurifamiliares manzana cerrada >40 viviendas 455,03 €/m2
g) M/2 Garaje en vivienda plurifamiliar 284,46 €/m2
h) M/2 Almacenes y trasteros en vivienda plurifamiliar 281,80 €/m2
i) M/2 Instalaciones y otros en vivienda plurifamiliar 282,94 €/m2
j) M/2 Locales en edificio plurifamiliar diáfanos
en estructura sin acabados 212,13 €/m2

2.3 REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES

a) M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	377,60 €/m2
b) M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo fachada preexistente	348,32 €/m2
c) M/2 Elevación o ampliación de planta uso residencial	574,83 €/m2
d) M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas conservando únicamente cimentación y estructura	433,52 €/m2
e) M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas conservando únicamente cimentación, estructura y fachadas	394,00 €/m2
f) M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas conservando únicamente cimentación, estructura, fachadas y cubierta	347,49 €/m2
g) M/2 Sustitución de cubierta y forjado	207,83 €/m2
h) M/2 Sustitución de cubierta	109,81 €/m2
i) M/2 Rehabilitación de fachadas con sustitución de carpinterías y revestimientos (medición superficie total de fachada)	180,00 €/m2
j) M2 Rehabilitación de fachadas tratamiento superficial (medición superficie total de fachada)	88,42 €/m2
k) M/2 Adecuación de local o almacén a vivienda, manteniendo fachada	320,00 €/m2

3. ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL

3.1 USO OFICINAS

M/2 Oficinas684,60 €/m2.

3.2 USO COMERCIAL

M/2 Comercio622,73 €/m2

3.3 USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO

a) M/2 Naves industriales 264,65 €/m2

* Al uso “nave industrial” se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:

a) altura libre > 6m: 1,00	
b) 4,5m < altura libre <= 6m: 0,85	
c) altura libre <= 4,5m: 0,70	
b) M/2 Edificios industriales diáfanos en altura	506,90 €/m2
c) M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos	163,33 €/m2
d) W Instalaciones de aprovechamiento de energía	1,5 €/w
e) M3 Pantanos:	
a) De 3.000 m3 a 30.000 m3	4,81 €/m3
b) De 30.000 m3 a 100.000 m3	4,21 €/m3
c) De 100.000 m3 a 300.000 m3	3,01 €/m3
d) De más de 300.000 m3	2,80 €/m3
f) M2 Invernaderos:	
a) Multitúnel / multicapilla	12,00 €/m2
b) Aluminio cristal	48,00 €/m2
4. USO GARAJE	
a) - M/2 Garajes en planta baja o en altura	255,65 €/m2.
b) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano	323,40 €/m2.
c) - M/2 Garajes en segundo sótano	371,43 €/m2.
5. USO HOSTELERIA	
a) - M/2 Hostales, pensiones	611,99 €/m2.
b) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles	846,57 €/m2.
c) - M/2 Residencias tercera edad	668,96 €/m2.
d) - M/2 Restaurantes	753,39 €/m2
e) - M/2 Cafeterías	618,22 €/m2
f) - M/2 Edificaciones de servicio camping	489,36 €/m2
6. USO DEPORTIVO	
a) - M/2 Instalación polideportivo cubierto	704,28 €/m2
b) - M/2 Instalación piscina cubierta	745,59 €/m2
c) - M/2 Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas	84,20 €/m2
d) - M/2 Piscinas al aire libre	367,72 €/m2
e) - M/2 Instalaciones de vestuarios y aseos de apoyo a uso deportivo	574,71 €/m2
f) - M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos	207,31 €/m2
g) - M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos	314,41 €/m2

7. USO ESPECTACULOS

- a) M/2 Discoteca, casinos culturales y cines 690,49 €/m²
- b) M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros,
auditorios y palacios de congresos 903,66 €/m²

8. USO DOCENTE

- a) M/2 Centros universitarios, centros de investigación,
museos y bibliotecas 841,83 €/m²
- b) M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos,
salas de exposiciones 588,40 €/m²

9. USO SANITARIO

- a) M/2 Hospitales, clínicas y grandes centros sanitarios 1.142,55 €/m².
- b) M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios,
consultorios, centros de salud 828,80 €/m².
- c) M/2 Dispensarios y botiquines 676,49 €/m².

10. USO RELIGIOSO

- a) - M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas 948,72 €/m².
- b) - M/2 Capillas y ermitas 687,00 €/m².
- c) - M/2 Seminarios, conventos y centros parroquiales 627,31 €/m².

11. USO GENERAL NO DEFINIDO

En el caso de uso general de la edificación “no definido” se adoptará como tal el de vivienda.

La denominación de uso especificado (incluso el indefinido) deberá responder al permitido por el planeamiento en cada caso

4.-PROYECTOS DE URBANIZACIÓN DE TERRENOS

- a) M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional
de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos 44,10 €/m²
- b) M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a
urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados
en la ley estatal y regional del suelo 29,87 €/m²
- c) M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos
todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la
calle e incluyendo aceras y pavimento rodado 88,33 €/m²

- d) M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín 73,69 €/m²
- e) Ml Redes para energía eléctrica, infraestructuras de telecomunicaciones, gasificación u otros servicios, cuando no formen parte de un proyecto integral de urbanización 141,62 €/ml

Porcentaje orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

Capítulo	DESCRIPCION	(%)	(Coeficiente)
1	Movimiento de tierras	7	0,07
2	Saneamiento y alcantarillado	15	0,15
3	Abastecimiento de agua	10	0,10
4	Electrificación y red de telefonía	10	0,10
5	Alumbrado público	15	0,15
6	Pavimentaciones, firmes y aceras	35	0,35
7	Mobiliario urbano y jardinería	4	0,04
8	Seguridad y control de obra	4	0,04
		100	1,00

A los módulos que figuran en la tabla se les aplicarán los siguientes coeficientes de calidad, en función de los acabados y las instalaciones:

- VPO: 0,85
- Media: 1,00
- Alta/lujo: 1,10

5. OBRAS MENORES (PROPIAS Y DE URBANIZACION)

		Precio
A1	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO	
A1.1	m2 Desbroce y limpieza (25 cm. ó p.p)	0,82 €
A1.2	m2 Limpieza de solares hasta <1000 m2 i. retirada escombros a vertedero	0,80 €
A1.3	m2 Limpieza de solares de más de >1000 m2 i. retirada escombros a vertedero	0,50 €
A2	DEMOLICIONES	
A2.1	m3 *Demolición de vivienda por medios mecánicos hasta 5 mts altura	10,21 €

A2.2	m2	Demolición de tabiquería	5,22 €
A2.3	m2	Demolición de pavimento en vivienda	5,14 €
A2.4	ml	Demolición de Bordillo	2,45 €
A2.5	m2	Demolición de pavimento de terrazo (Aceras sin i. bordillo)	2,63 €
A2.6	m2	Demolición de alicatados	7,67 €
A2.7	m2	Picado de cemento en paramentos exteriores	8,89 €
A2.8	m2	Picado de yeso en paramentos interiores	6,82 €
A2.9	m2	Demolición de pavimento asfáltico	3,92 €
A3		ALBAÑILERÍA	
A3.1	m2	Tabique de ladrillo HD 7cm	21,26 €
A3.2	m2	Tabique de ladrillo 1/2 pié	33,83 €
A3.3	m2	Tabique de placas cartón-yeso sist. Autoportante (70/400 15mm)	20,59 €
A3.4	m2	Aislamiento en tabiques poliestireno expandido 4 mm	6,63 €
A3.5	m2	Aislamiento de poliuretano proyectado (incluido andamiaje: 6 €)	13,60 €
A3.6	m2	Enlucido de yeso a buena vista sin maestrear	9,26 €
A3.7	m2	Enfoscado bruñido con mortero de cemento	16,71 €
A3.8	m2	Revestimiento con mortero monocapa	20,23 €
A3.9	m2	Falso techo continuo	15,32 €
A3.10	m2	falso techo desmontable con placas de escayola	19,12 €
A3.11	m2	Pavimento con material cerámico o Gres	21,35 €
A3.12	ml	Rodapié cerámico	6,60 €
A3.13	m2	Pavimento con Terrazo interior pulido	22,11 €
A3.14	m2	Pavimento de laminado, similar a tarima flotante	19,67 €
A3.15	m2	Pavimento con piedra natural, mármol	36,57 €
A3.16	ml	Revestimiento de peldaños de escalera	54,62 €
A3.17	m2	Pavimento de Hormigón continuo fratasado HM-20/B/20/I	18,97 €
A3.18	m2	Alicatado con material cerámico	21,33 €

A3.19	m2	Chapado con material porcelánico o piedra	50,54 €
A3.20	m2	Colocación de Teja (Sustitución de existente, no i. desmontaje)	34,20 €
A3.21	m2	Impermeabilización con lámina asfáltica en cubierta	22,12 €

A4**CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA**

A4.1	ud	Puerta exterior estándar de vivienda en madera	301,97 €
A4.2	ud	Puerta exterior estándar de vivienda en acero	494,32 €
A4.3	ud	Puerta interior de paso	183,92 €
A4.4	ud	Ventana estándar de aluminio incluida persiana, 1,50x1,10	345,41 €
A4.5	m2	Acristalamiento de vidrio con cámara 4+6+4	29,59 €
A4.6	m2	Vidrio laminar 6+6 mm	49,73 €
A4.7	m2	Marco de aluminio para escaparate con vidrio laminado incluido	359,68 €
A4.8	ud	Cierre metálico enrollable de lamas (2,70x2,20m)	448,07 €
A4.9	ud	Puerta basculante de chapa plegada (2,70x2,20)	1.047,55€
A4.10	m2	Rejas metálicas, incluso instalación preparadas para pintar	42,48 €
A4.11	m2	Barandillas metálicas, incluso instalación prep. para pintar	105,88 €
A4.12	ud	Pérgola prefabricada como elemento decorativo (5,00x4,50 m) o prop.	696,92 €
A4.13	m2	Cubierta inclinada de chapa de acero galvanizada (sustitución de la existente)	16,45 €
A4.14	m2	Cartel o Rótulo inferior 2 m2, incluso mástil, totalmente instalado	562,60 €
A4.15	ud	Toldo en fachada de 3,00 m. largo por 1,50 m extens.	400,56 €
A4.16	ud	Toldo autoportante no anclado, 5,00x4,50 m, o proporcional	2.790,00€
A4.17	m2	Tarima elevada tot. acabada, incluso vallado perimetral/captafaros	137,20 €

A5 FONTANERÍA

A5.1	ud	Acometida de agua desde red general, máxima dist. 2,5 metros	213,21 €
A5.2	ud	Arqueta sifónica PVC 315 mm.	194,55 €
A5.3	ud	Acometida de Saneamiento, D160 (máxima dist. 8 metros)	623,86 €
A5.4	ud	Instalación de fontanería en Baño (sin piezas ni grifería)	559,17 €
A5.5	ud	Instalación de fontanería en Aseo (sin piezas ni grifería)	429,42 €
A5.6	ud	Instalación de fontanería de Cocina (sin piezas ni grifería)	378,28 €
A5.7	ud	Pieza sanitaria: lavabo y accesorios	154,42 €
A5.8	ud	Pieza sanitaria: inodoro y accesorios	170,97 €
A5.9	ud	Pieza sanitaria: bidé y accesorios	194,44 €
A5.10	ud	Pieza sanitaria: bañera y accesorios	277,92 €
A5.11	ud	Pieza sanitaria ducha y accesorios	173,49 €
A5.12	ud	Pieza: Vertedero pileta	351,17 €
A5.13	ud	Calentador eléctrico 75 litros	252,70 €

A6 ELECTRICIDAD

A6.1	m2	Instalación eléctrica interior en vivienda unifamiliar con acceso, vestíbulo, pasillo, comedor, dormitorio doble, 2 dormitorios sencillos, baño, aseo, cocina, galería, terraza y garaje	2.160,15 €
A6.2	ud	Instalación eléctrica interior en local hasta 60 m2	932,71 €

A7 PINTURAS Y ACABADOS

A7.1	m2	Pintura plástica sobre paramentos interiores	7,88 €
A7.2	m2	Pintura plástica sobre paramentos exteriores	9,79 €
A7.3	m2	Esmaltes sintéticos sobre hierro o acero	15,42 €
A7.4	m2	Barnices sintéticos sobre madera	10,32 €

A8 CERCAS Y VALLADOS

A8.1	m2	Vallado en solar con SE-CTE (Sin revestimiento ni cimentación)	41,63 €
------	----	--	---------

A8.2	m2	Vallado con bloque de hormigón CV (sin cimentación) SE-CTE	38,39 €
A8.3	m2	vallado con postes metálicos y malla de simple torsión, 2,0 metros altura	13,46 €
A8.4	m2	vallado con postes metálicos y malla de simple torsión, 1,0 metro altura	10,45 €
A8.5	m2	Verja tradicional metálica con hierro tubular (sin pintar)	32,70 €
A8.6	ud	Cancela de vallado en solar urbano, 1,20x1,40 m	639,54 €
A8.7	ud	Puerta batiente metálica en vallado acceso vehículos, 3,00x1,40 m	1.542,90 €
A8.8	ud	Puerta con malla de torsión y bastidor de tubo galvanizado, 1,00x2,00 m	106,21 €
A9		URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA (según las directrices municipales para los servicios de urbanización)	
A9.1	ml	Colocación de Bordillo bicapa c3	26,23 €
A9.2	m2	Acera ejecutada con pavimento de terrazo incluso solera de hormigón	42,50 €
A9.3	m2	Acera o calzada ejecutada con pavimento con adoquín 6 cm. (sin solera de hormigón)	23,92 €
A9.4	m2	Calzada trafico C3 ejecutada con adoquín de hormigón 8 cm, sin solera	28,87 €
A9.5	m2	Solera base de hormigón armado	13,62 €
A9.6	m2	Pavimento de hormigón armado fratasado 10 cm HA- 25/B/20/Iia	24,29 €
A9.7	m2	Pavimento asfáltico: riego imprimación, capa intermedia D20, riego de adherencia, y capa de rodadura S12	17,21 €
A9.8	m2	*Pavimentación con doble riego asfáltico, incluida zahorra	3,78 €
A9.9	ml	Corte de aglomerado en calzada	2,03 €
A9.10	m2	Pavimento de reparación con capa rodadura S12, i. riego adherencia	4,96 €

A9.11	m3	Hormigón no estructural bajo servicios	58,10 €
A9.12	m3	Zahorra artificial caliza, compactada 98% proctor	25,25 €
A9.13	ml	Excavación de zanjas o pozos con retirada a vertedero	11,80 €
A9.14	ud	Canalización telecomunicaciones 2Ø110 mm de PVC rígido, incluso excavación y prisma de hormigón.	15,92 €
A9.15	ml	Canalización alumbrado público, 1Ø110 PVC corrug. i.prisma y señaliz.	14,51 €
A9.16	ml	Cruce alumbrado público, 21Ø110 PVC corrug. i.prisma y señaliz.	16,79 €
A9.17	ud	Arqueta de obra o prefabricada 40x40 cm (sin tapa de registro)	25,93 €
A9.18	ud	Marco y Tapa de registro metálica C-250 para arqueta 40x40, homolog.	46,19 €
A9.16	ud	Ensayo del hormigón consistencia y resistencia	94,55 €
A9.17	ud	Pérgola prefabricada homologada decorativa 4,50x5,00 m	696,92 €
A9.18	ud	Hito o bolardo totalmente instalado	59,05 €
A9.19	ud	Señalización vertical reflexiva, i. mástil totalmente instalada	114,03 €
A9.20	ud	pintura cebreada para paso de peatones	0,35 €
A9.21	m2	pintura lineal blanca o amarilla con poliuretano 2 componentes	7,63 €

Para las construcciones, instalaciones u obras no previstas en los módulos anteriores, la base imponible de la liquidación provisional será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de los trabajos.

Artículo 7º.-DEVENGO

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 8º.-NORMAS DE GESTIÓN

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 6º.-BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Epígrafe segundo

Censos de población de habitantes

4. Certificación de empadronamiento en el Censo de población..... 3,00 euros

5. Certificaciones de conducta, de convivencia, declaraciones y análogas.....3,00 euros

En los puntos 4 y 5, en el caso de acreditarse la condición de familia

numerosa o **pensionista** 1,50 euros

Epígrafe cuarto

13. Tramitación de planes especiales y parciales sobre Ppto económico.....0,0618 %

14. Tramitación de proyectos de urbanización y obras ordinarias

de urbanización, sobre el presupuesto económico 0,0618 %

15. Tramitación de estudio de detalle..... 309,00 euros

16. Tramitación de proyectos de reparcelación.....309,00 euros

17. Tramitación de programas de actuación..... 309,00 euros

28. Por cada copia en CD de parte de las Normas de Planeam. Urbanístico ...5,00 euros

29. Por cada copia en DVD de las Normas de Planeamiento Urbanístico.... 10,00 euros.

Epígrafe sexto

Documentos relativos a servicios prestados por la Policía Municipal

2. Solicitudes de informe a Policía Local distintos a accidentes de tráfico

A) Informes de Policía Local distintos a accidentes de tráfico:

Tarifa General..... 15,00 euros.

Tarifa Especial (Pensionistas Jubilados y Parados sin subsidio de desempleo)..... 5,00 euros.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A TALLERES DE INFANCIA EXTRAESCOLARES, TALLERES PARA ADULTOS Y CURSOS DE FORMACION

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

A) SERVICIOS DE TALLERES Y CURSOS EXTRAESCOLARES PARA INFANCIA Y JUVENTUD

A1.-Prestación de servicios extraescolares para infancia:

Cuota mensual (1 hora/semana)..... 10,00 euros

Cuota mensual (2 hora/semana)..... 15,00 euros

Cuota mensual (3 hora/semana)..... 20,00 euros

** Por cada media hora que se exceda el horario del curso en cómputo mensual, se incrementará la cuota proporcionalmente al precio de la hora del taller o curso de que se trate.

A2 – Talleres y cursos para jóvenes:

- Cuota única (1 hora semana) : 10 euros

- Cuota única (2 horas semana) : 15 euros

- Cuota única (3 horas semana) : 20 euros

** Por cada media hora que se exceda el horario del curso, se incrementará la cuota proporcionalmente al precio de la hora del taller o curso de que se trate.



B) SERVICIOS DE TALLERES PARA ADULTOS:

Cuota mensual (1 hora/semana)15,00 euros

Cuota mensual (2 horas/semana)23,00 euros

Cuota mensual (3 horas/semana)..... 31,00 euros

** Por cada media hora que se exceda el horario del curso en cómputo mensual, se incrementará la cuota proporcionalmente al precio de la hora del taller o curso de que se trate.

C) SERVICIOS DE CURSOS DE FORMACION:

C 1.- CUOTAS

- De hasta 20 horas 30,00 euros
- De 21 a 40 horas 37,00 euros
- De 41 a 50 horas45,00 euros
- De más de 50 horas y especiales..... según coste del curso

** Por cada media hora que se exceda el horario del curso, se incrementará la cuota proporcionalmente al precio de la hora del taller o curso de que se trate.

** Los cursos de formación promovidos por el Departamento de Empleo y Desarrollo Local cuyos destinatarios se encuentren en situación de desempleo debidamente acreditada, se bonificarán en los siguientes porcentajes:

- 50% sobre la cuota cuando el destinatario se encuentre en situación de desempleo, debidamente acreditada, y cobrando subsidio laboral.
- 90% sobre la cuota cuando el destinatario se encuentre en situación de desempleo, sin cobrar ningún tipo de prestación.

D) ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA E INSTITUTO PRE-BALLET

D 1.- CUOTAS

Cuota mensual (2 horas/semana):..... 20,00 euros

Cuota mensual (3 horas /semana) :.....30,00 euros

Cuota mensual (4 horas o más/semana):.....35'00 euros

D 2.- MATRICULA

Matricula: 30,00 euros

** Por cada media hora que se exceda el horario del curso en cómputo mensual, se incrementará la cuota proporcionalmente al precio de la hora del taller o curso de que se trate.

**Cuando el comienzo o finalización de los cursos y talleres objeto de esta ordenanza fiscal, coincida con la mitad del mes se podrá prorratear el importe de la cuota quincenalmente.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

A) ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

1. Pabellón cubierto pista sin luz, cada hora18,00 euros
2. Pabellón cubierto pista con luz, cada hora20,00 euros
3. Frontón sin luz, cada hora5'00 euros
4. Frontón con luz, cada hora8,00 euros
5. Pistas polideportivas sin luz, cada hora 6,00 euros
6. Pistas polideportivas con luz, cada hora10,00 euros
7. Campo de fútbol sin luz, cada hora.....20'00 euros
8. Campo de fútbol con luz, cada hora.....25'00 euros
9. Campo de fútbol de tierra sin luz, cada hora15'00 euros
10. Campo de fútbol de tierra con luz, cada hora20'00 euros
11. Piscina descubierta baño público adultos2,00 euros
12. Piscina descubierta baño público, niños..... ..1,50 euros
13. Tenis de mesa, cada hora.....3,00 euros
14. Material deportivo (balones, raquetas, bolas, etc)1,50 euros
15. Vestuario y ducha libre, por usuario 1,50 euros
16. Pista de tenis sin luz, cada hora.....2,00 euros
17. Pista de tenis con luz cada hora..... 3,00 euros
18. Campo de golf, Green Free diurno socios5,00 euros
19. Campo de golf, Green Free diurno no socios13,00 euros
20. Velódromo sin luz cada hora.....3,00 euros
21. Velódromo con luz cada hora.....4,00 euros
22. Instalación deportiva o cultural sin taquilla, por sesión100,00 euros
23. Instalación deportiva o cultural con taquilla, por cada hora.....100,00 euros

24. Pista de Pádel, hora y media, sin luz, 6,00 euros
25. Pista de Pádel, hora y media, con luz, 9,00 euros

B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DOCENTES

1. Matricula Escuelas Deportivas. (Mantenimiento físico, Aerobic, Pilates, etc)..... 6,00 euros
2. Escuelas Deportivas municipales, dos días por semana12,00 euros
3. Escuelas deportivas, tres días por semana15,00 euros
4. Planes especiales (cursos y cursillos).....Tarifa que se indique en publicidad
5. Gerontogimnasia,GRATUITO
6. Piscina descubierta :
 - a) Cursos de natación, de 0 a 5 años por curso.....36,00 euros
 - b) Cursos de natación, de 6 años en adelante por curso.....30,00 euros

*** Bonificaciones aplicables a las actividades deportivas anteriores**

1. Familia numerosa de categoría general.....25%
2. Familia numerosa de categoría especial.....30%
3. Equipos federados, en la instalación necesaria para el desarrollo de su actividad100%
4. Bono treinta baños adultos, piscina descubierta 40,00 euros
5. Bono treinta baños niños, piscina descubierta.....25,00 euros
6. Pensionistas y jubilados con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, que así lo acrediten.....100%

C) ACTIVIDADES PISCINA CUBIERTA

	PRECIO	BASE	IVA
C.1) Uso Puntual			
1 Entrada puntual a la piscina 1 hora o clase	5,00 €	4,13€	0,87 €
2 Reserva de una calle exclusiva por hora	35,00 €	28,93€	6,07 €
3 Reserva de la instalación completa exclusiva por hora	170,00 €	140,5€	29,50€

C.2) Uso Periodico (Bonos Mensuales)**Cursos de natación con monitor o baño libre con socorrista.**

4	Una clase u hora a la semana	17,00 €	14,05€	2,95 €
5	Dos clases u horas a la semana	25,00 €	20,66€	4,34 €
6	Tres clases u horas a la semana	30,00 €	24,79€	5,21 €
7	Todos los días de la semana	40,00 €	33,06€	6,94 €

C.3) Inscripciones y otras actividades ocasionales

8	Matrícula Actividades Acuáticas o bono	10,00 €	8,26 €	1,74 €
9	Fianza tarjeta	5,00 €	4,13 €	0,87 €
10	Alquiler de taquilla 1 mes	5,00 €	4,13 €	0,87 €
11	Nutricionista 2 sesiones al mes	25,00 €	20,66€	4,34 €
12	Fisioterapeuta-quiromasajista 1 sesión	25,00 €	20,66€	4,34 €
13	Preparación física opositores/mes	75,00 €	61,98€	13,02 €
14	Reconocimiento médico	25,00 €	20,66€	4,34 €

D) ACTIVIDADES GIMNASIO**PRECIO BASE IVA****D.1) Uso Puntual**

1.	Entrada puntual al gimnasio	5,00 €	4,13 €	0,87 €
----	-----------------------------	--------	--------	--------

D.2) Uso Periodico (Bonos Mensuales)**Cursos dirigidos con monitor o uso libre de las instalaciones**

1.	Una clase u hora a la semana	17,00 €	14,05€	2,95 €
2.	Dos clases u horas a la semana	25,00 €	20,66€	4,34 €
3.	Tres clases u horas a la semana	30,00 €	24,79€	5,21 €
4.	Multiactividad.Toda la semana	40,00 €	33,06€	6,94 €

**** BONIFICACIONES COMUNES PISCINA CUBIERTA Y GIMNASIO.**

1.-	Abono 2 actividades (centro deportivo)*	20% sobre la segunda
2.-	Abono 3 actividades (centro deportivo)*	30% sobre la tercera
3.-	Abono 4 actividades(centro deportivo)*	40% sobre la cuarta

4.-Abono 5 o más actividades(centro deportivo)	50% sobre la quinta y sucesivas
5.- Familia numerosa	25%
6.- Pensionistas/minusvalía igual o superior al 65%	50%
7.- Descuento abonando un trimestre completo	5%
8.- Descuento abonando 2 trimestres completos	10%
9.- Descuento abonando 3 trimestres completos	15%

*Criterios de aplicación de las bonificaciones:

1. Las bonificaciones sobre la cuota de 2 o más actividades siempre se aplicarán con el criterio de mayor descuento a la actividad de menor importe.
2. Las actividades del gimnasio y piscina, son acumulables para el descuento.
3. El descuento es acumulable para los usuarios apuntados a dos o más actividades y para los miembros de una unidad familiar, empadronados en la misma residencia.
 - Todos los descuentos son acumulables.

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, DOCENTES E INFORMATICOS

4. Utilización Impresora biblioteca para trabajos particulares por hoja:

DIN A-4.....0.10 euros (B/N)

DIN A-4.....0.20 euros (Color)

5.- Fotocopias : Por folio

a. DIN A-4 0,10 euros (B/N)

b. DIN A-3 0.25 euros (B/N)

6.- Utilización del scanner de la biblioteca para trabajos particulares, por cada hoja impresa0,25euros

7.-Utilización del scanner en soporte magnético, cada página0,15 euros

8.- Acceso a Internet, restringido por contenidos y según demanda

limitada a 30 minutos GRATUITO

9.- Envío o recepción de documentos, a través de Fax convencional, por cada hoja enviada o recibida.....0.50 euros

7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,i) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y **R.D. 19/2012.**

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

“ Así mismo, constituye también el hecho imponible de esta tasa, en los supuestos de comunicación previa y declaración responsable presentados por el interesado, la actividad llevada a cabo por el Ayuntamiento en orden al control posterior del inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma”.

2.-A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Para aquellas actividades, que estuvieran abiertas antes del establecimiento de esta Ordenanza, o que hayan obtenido algún tipo de autorización y que requieran una actualización por motivos de seguridad, salubridad o sanitaria.

e) Traslados del local.

f) La legalización de actividades que hubieran iniciado su actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal.

Artículo 7º.-CUOTA TRIBUTARIA

1.-El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo. Según lo previsto en el art. 26 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un depósito previo del importe parcial de la tasa, según los distintos tipos de tramitación de los expedientes cuya cuantía es la siguiente:

- | | |
|--|---------------|
| A) Solicitud de licencia de actividades no sujetas a la Ley 4/2009..... | 300,00 euros. |
| B) Solicitud de licencia de actividades sujetas a la tramitación establecida en la Ley 4/2009..... | 570,00 euros |
| C) Declaración Responsable y Comunicación Previa del ejercicio de actividad | 300,00 euros. |

Estos ingresos a cuenta se descontarán de la liquidación final de la tasa de la licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 8º.-DEVENGO

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

En los casos de declaración responsable y comunicación previa se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la misma según proceda.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y por la Ordenanza Municipal Reguladora de Ocupación de la Vía Pública con terrazas y otras instalaciones de este Ayuntamiento (B.O.R.M de 13 Agosto de 2011).

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas (mesas, sillas, sombrillas, toldos, instalaciones ambulantes móviles y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa), independientemente de la titularidad registral y de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia.

Artículo 3º.-DEVENGO

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado mediante la correspondiente autorización demanial de la vía pública. En el supuesto de instalaciones no autorizadas previamente, la obligación de contribuir nace del hecho del aprovechamiento efectivamente realizado, sin que el pago del correspondiente recibo, suponga el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa sin indemnización alguna.

Artículo 4º.-SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35-4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 5º.-BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base imponible: el número de metros cuadrados de terraza autorizada con mesas, sillas, toldos, sombrillas, instalaciones ambulantes móviles y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa.

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

1.- En el supuesto de ocupación de la vía pública con terrazas (mesas y sillas) el periodo impositivo será semestral siendo las tarifas a aplicar las siguientes:

a) Temporada alta : Del 1 de mayo al 31 de octubre

Metro cuadrado ocupación18,00 euros/m2

b) Temporada baja: Del 1 de noviembre al 30 de abril.

Metro cuadrado ocupación:12,50 euros/m2

2.- En el supuesto de aprovechamiento del vuelo de la vía pública con Toldos.- El periodo impositivo será anual siendo el importe de la tarifa el siguiente:

Por metro cuadrado o fracción5,00 euros

3.- Por cada instalación ambulante móvil que ocupe la vía pública

(fuera de los mercadillos semanales y fuera de los recintos donde se desarrollen las fiestas patronales)

Por metro cuadrado o fracción y día 2,50 euros

Artículo 7º.-NORMAS DE GESTION

1.- Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia de ocupación , presentarán en el Ayuntamiento solicitud (según modelo obrante en Negociado de Urbanismo) detallada de :

a) Tipo de ocupación a realizar.

b) Número de elementos a instalar y superficie.

c) Tiempo que durará la ocupación.

d) Plano de situación.

e) Documentación recogida en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y otras instalaciones de este Ayuntamiento.

2.- Será imprescindible acompañar a la solicitud anterior, autoliquidación efectuada en Recaudación municipal que tendrá el carácter de liquidación provisional, (depósito previo) sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

3.- Las ocupaciones distintas de las autorizadas en cuanto a elementos tributarios o temporales, serán objeto de sanción conforme a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ordenanza Municipal de terrazas.

Artículo 10º.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Municipal Reguladora de Ocupación de la Vía Pública con terrazas y otras instalaciones de este Ayuntamiento (B.O.R.M de 13 Agosto de 2011).

9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento especial derivado de la instalación de quioscos en espacios públicos, que se autoricen por la Administración municipal.

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

- a) Pequeños puestos de artículos para niños, periódicos, pájaros, flores y plantas, refrescos y helado.....25,00 euros/m2(*)
- b) Quioscos dedicados a la actividad de bares.....35,00 euros/m2(*)
- c) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en los supuestos anteriores.....25,00 euros/m2(*)

(*) El período impositivo mínimo será de un semestre.

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN EN LA VIA PUBLICA DE PUESTOS EN LOS MERCADILLOS SEMANALES Y FIESTAS PATRONALES.

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:



Tarifa Primera:

CONCESIÓN DE LICENCIAS:

- 1.- En las licencias concedidas para poder ejercer cualquier tipo de venta ambulante fuera de los mercados semanales, el canon anual a pagar será de.....30,60 euros
- 2.- En los mercados del Municipio, no se permite la instalación por días sueltos.

Tarifa Segunda:

Mercado de Torre Pacheco y Roldán

- 1.- Los puestos establecidos para la venta en cada mercado semanal en vía pública abonarán por el permiso semestral, por módulo de 3 METROS LINEALES, al semestre.....118,66 euros

*Tasa mínima 3 metros lineales.....118,66 euros

Las altas para los permisos posteriores al pago semestral, liquidarán su primer pago prorrateado, según el tiempo restante de ocupación hasta el próximo pago semestral.

2.- *Tarifa especial para mercados de escasa entidad:

2. a) Mercados de Balsicas, San Cayetano y Dolores de Pacheco:

Gozarán de una bonificación del 40 %.

2. b) Mercado de El Jimenado:

Gozará de una bonificación del 100 %.

Tarifa Tercera :

- 1.- Por cada puesto o atracción instalada en el recinto ferial durante las Fiestas patronales :

Por cada metro lineal 30 euros

*Tarifa mínima 3 metros lineales

Tarifa Cuarta: Instalación de Peñas en el Recinto Ferial.

1.- De menos de 80 m2 de superficie200,00 €

2.- De más de 80 m2 de superficie300,00 €

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS EN CENTROS DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE TORRE-PACHECO.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Las cuotas a pagar por los servicios contemplados en la presente Ordenanza son las siguientes:

1.- Cuota correspondiente al servicio de aparcamiento:

1.1 Tarifas Diarias Sin Luz

	TARIFA €	IVA	TOTAL €
1 DIA	5	21 %	6,05
2 DIAS	10	21 %	12,10
3 DIAS	15	21 %	18,15
4 DIAS	20	21 %	24,20
5 DIAS	25	21 %	30,25
6 DIAS	30	21 %	36,30
7 DIAS	35	21 %	42,35
8 DIAS	40	21 %	48,40
9 DIAS	45	21 %	54,45
10 DIAS	50	21 %	60,50

1.2 Tarifas Diarias con luz

	TARIFA €	IVA	TOTAL €
1 DIA	9	21 %	10,89
2 DIAS	18	21 %	21,78
3 DIAS	27	21 %	32,67
4 DIAS	36	21 %	43,56
5 DIAS	45	21 %	54,45
6 DIAS	54	21 %	65,34
7 DIAS	63	21 %	76,23
8 DIAS	72	21 %	87,12

9 DIAS	81	21 %	98,01
10 DIAS	90	21 %	108,90

2.- Tarifas aparcamiento: anual, mensual y semestral

2.1 Sin luz

	TARIFA	IVA	TOTAL €
1 mes	45	21 %	54,45
6 meses	225	21 %	272,25
1 año	375	21 %	453,75

2.2 Con luz

	TARIFA €	IVA	TOTAL €
1 mes	70	21 %	84,70
6 meses	335	21 %	405,35
1 año	555	21 %	671,55

3.- Cuota por utilización del Aula de Formación

	TARIFA €	IVA	TOTAL €
1 HORA	9,00	21 %	10,89
2 HORAS	18	21 %	21,78
3 HORAS	27	21 %	32,67
4 HORAS	36	21 %	43,56
5 HORAS	45	21 %	54,45
6 HORAS	54	21 %	65,34
7 HORAS	63	21 %	76,23
8 HORAS	72	21 %	87,12
9 HORAS	81	21 %	98,01
10 HORAS	90	21 %	108,90
11 HORAS	99	21 %	119,79
12 HORAS	108	21 %	130,68
13 HORAS	117	21 %	141,57
14 HORAS	126	21 %	152,46
15 HORAS	135	21 %	163,35
16 HORAS	144	21 %	174,24
17 HORAS	153	21 %	185,13

12.-ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES.

Sección 1ª:

Artículo 45º bis.- Sistema a la carta de fraccionamiento de los tributos (Plan Personalizado de Pago)

1. Definición: El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IBI, IVTM Y TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS E IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

2. Requisitos:

a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.

b) El importe total anual de la deuda tributaria en voluntaria, referida a la suma de los tributos señalados en el párrafo 1 debe ser superior a 600 euros para los solicitantes que sean personas físicas y a 1.200 euros para los solicitantes que sean personas jurídicas. Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos-base del ejercicio anterior a la aplicación del plan personalizado de pago, incluidos los beneficios fiscales que le correspondan.

c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

3. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

a) Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.

b) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.

c) Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio.

Excepcionalmente para el ejercicio 2013 y referido exclusivamente a las personas jurídicas que deseen acogerse a esta modalidad de pago, no se realizará ningún cobro el 5 de Febrero, distribuyendo la deuda anual estimada entre el resto de las cuotas previstas para la periodicidad elegida.

4. Solicitud: El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pago deberá presentar la solicitud entre el 1 de diciembre de 2012 y el 31 de enero de 2013, eligiendo la periodicidad del pago que solicita. A partir de ese momento quedará adherido al Plan Personalizado de Pago en las condiciones solicitadas, salvo que Recaudación Municipal comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

Excepcionalmente, las personas jurídicas que deseen acogerse a este sistema especial de pago de recibos para el ejercicio 2013 deberán presentar la solicitud antes del 28 de febrero de 2013, eligiendo la periodicidad del pago que solicitan.

5. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, la Administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

6. En cualquier momento el interesado podrá efectuar el pago de una sola vez de todas las cuotas no vencidas, causando baja en el Plan.

7. Siempre antes del 1 de noviembre el interesado deberá comunicar expresamente a Recaudación Municipal cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.

8. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

9. Duración. La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario para parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida. Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos los recibos de los que haya finalizado el período voluntario de pago.

10. Falta de pago. Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerando cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por la Plan Personalizado de pago se aplicarán a los recibos fraccionados a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

Sección 2ª.- Suspensión del procedimiento de cobro

Artículo 46º.- Suspensión del procedimiento de cobro de tributos, precios públicos y otros recursos de derecho público.

Como regla general a las solicitudes de suspensión deberá acompañarse la garantía que cubra la totalidad de la deuda, no obstante, no se exigirá garantía cuando el importe de las deudas cuya suspensión del procedimiento de cobro se solicita, sea inferior a 18.000 € en periodo voluntario y 6.000 € en periodo ejecutivo.

Sección 3ª.- Aplazamientos y fraccionamientos

Artículo 49º.- Plazos.

Con carácter general, los plazos cuyos vencimientos deberán coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes, se regirán con arreglo a los siguientes baremos, según el importe total de la deuda a la fecha de la solicitud:

IMPORTE DE LA DEUDA DURACIÓN MÁXIMA:

- Hasta 200,00 euros No fraccionables.
- De 200,01 a 400 euros Hasta 3 meses.
- De 400,01 a 800 euros Hasta 6 meses.
- De 800,01 a 1.600 euros Hasta 9 meses.
- De 1.600,01 euros a 6.000 euros Hasta 12 meses.
- De 6.000,01 euros a 10.000 euros Hasta 15 meses.
- De 10.000,01 euros a 20.000 euros Hasta 18 meses.
- Más de 20.000,01 euros Hasta 21 meses.
-

Sólo excepcionalmente, previos los informes correspondientes, se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 200 euros o por períodos más largos que los enumerados en el párrafo anterior.

La determinación del importe de la deuda aplazar o fraccionar se efectuará del siguiente modo:

a) En período voluntario será el importe de cada liquidación individualmente considerada. Las liquidaciones a nombre de un mismo deudor podrán agruparse para determinar el importe a aplazar o fraccionar siempre que coincidan en su fecha de vencimiento.

b) En período ejecutivo la deuda vendrá determinada por el importe acumulado del expediente ejecutivo, con exclusión de los intereses de demora y costas.

Corresponderá al Sr. Alcalde, u órgano en quién delegue, la potestad de aprobar o denegar las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos previamente informados por el Recaudador Municipal.

Se establece en todo caso como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria, tanto para los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas que se encuentren tanto en período voluntario como en vía ejecutiva. Se exigirá en tal caso la aportación de la orden de domiciliación bancaria con indicación del número de código de cuenta cliente y los datos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, siendo posible la domiciliación del pago en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

Artículo 49º Bis.- Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, documentación y efectos.

5. Constituye causa de denegación para la concesión de aplazamiento y fraccionamiento, la existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

En Torre Pacheco, 19 de diciembre de 2012.—La Concejala-Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica, M.^a Dolores Valcárcel Jiménez.